Gobierno de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA
PO BOX 42003 • SAN JUAN, PR 00940-2203

11 de agosto de 2011

CARTA CIRCULAR NÚM. SB-2012-04

SEÑORE(A)S SECRETARIO(A)S DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS Y SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS Y PRESUPUESTO

DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS RETIROS INCENTIVADOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 116 DE 6 DE JULIO DE 2011

Estimado(a)s señore(a)s:

Mediante la Ley 116 de 6 de julio de 2011, se enmendó la Ley 447 del 15 de mayo de 1951, (Ley 447) conocida como "El Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Esto con el propósito de, entre otras cosas, incorporar disposiciones dirigidas a solidificar el Fondo del Sistema de Retiro para asegurar su estabilidad económica.

La Sección 11 de la Ley 116, supra, dispone que:

"Mientras el Sistema no esté por lo menos un 75% "funded" **no se podrán otorgar Retiros Incentivados y de otorgarse se pagará al Sistema el costo de las pensiones que sobrepasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco años"** *(énfasis suplido).*

Esto obedece a que los Retiros Incentivados han contribuido a un aumento considerable en el número de pensionados, provocando una aceleración del Déficit Actuarial y un aumento en el déficit del dinero en caja que tiene este Sistema para el pago de sus obligaciones.

Conforme a la Sección 11, antes citada, de otorgar un Retiro Incentivado todas las Agencias del Gobierno Central, Corporaciones Públicas, Agencias Excluidas y Municipios (Entidad Solicitante) deberán someter ante la Administración de los Sistemas de Retiro (ASR), los documentos necesarios para que la ASR pueda realizar el estudio actuarial para determinar el costo de las pensiones que sobrepasen la jubilación normal de esa agencia por un periodo de cinco (5) años (Costo del Retiro Incentivado). La Entidad Solicitante deberá efectuar el pago

del Costo del Retiro Incentivado, mediante un solo pago global a ser facturado por la ASR en el momento de notificarle a la Entidad Solicitante cuanto será el Costo del Retiro Incentivado y el costo del estudio actuarial realizado.

La ASR enviará una notificación escrita al Jefe de Agencia, Alcalde, Director Ejecutivo o su representante autorizado, notificando: (a) el Costo del Retiro Incentivado; (b) el costo del estudio actuarial realizado; y (c) el mecanismo de pago. Los pagos para el Costo del Retiro Incentivado y para el estudio actuarial realizado se requerirán en su totalidad y no se permitirán planes de pago con la ASR.

El proceso del estudio actuarial está regulado por la Orden Administrativa 2010-03- "Normas para Establecer la Tarifa Monetaria de los Estudios Actuariales de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura" del 28 de abril de 2010. Se incluye copia de la misma.

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor a la fecha de la misma.

Para información adicional sobre el particular, pueden comunicarse al Centro de Contacto de la ASR: Área Metro al (787) 777-1500; Isla al 1 (877) 754-4145. Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, para otra información de interés sobre su sistema de retiro.

Atentamente,

Héctor M. Mayol Kauffmann
Administrador

c. Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro
Coordinador Auxiliar